

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL **MTRO. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, **NITZHIA ABRIL VÁZQUEZ ARREOLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA CONTRATANTE".-

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Administrativo que crea el Instituto Cultural del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 36 de fecha 06 de mayo de 1999, con relación al decreto modificatorio de fecha 03 de junio del mismo año publicado en el Periódico Oficial número 44, por medio del que se le denomina **INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO**.

I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, su representación legal para todos los efectos legales que se deriven de este contrato corresponde a su **Director General** en los términos del Decreto Administrativo que contiene la Ley de Cultura para el Estado de Durango de fecha 07 de junio de 2009 publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango N° 46 BIS.

I.3. Que su Director General es el **MTRO. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA**, quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0846062608336, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado, **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, de fecha 16 de septiembre del año 2022, por lo que de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en sus artículos 27 y 28 se le otorgan facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones de este instrumento.

I.4. Que tiene disponibilidad presupuestal suficiente para cumplir con los compromisos de pago derivados del presente contrato y que los recursos para cubrir la prestación de los servicios de este instrumento serán de la aportación correspondiente a la partida presupuestal número Estatal/Ingresos propios.

I.5. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de Febrero número 800 poniente, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo.

I.6. Que su clave de inscripción en el R.F.C. ante la S.H.C.P., a través del Servicio de Administración Tributaria es **ICE990506AZ9**.

I.7. Que requiere de **Nitzhia Abril Vázquez Arreola**, sus servicios profesionales materia del presente instrumento.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es mayor de edad, acreditándolo con credencial para votar con fotografía con clave de elector número **VZARNT90041010M000** y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2. Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.3. Es de nacionalidad mexicana con Clave Única de Registro de Población es: **VAAN900410MDGZRT04**.

II.4. Tiene su domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en: **Andador Pino Suárez, número 110, Colonia Francisco I Madero, C.P. 34159, Durango, Dgo.**

Que es su voluntad la celebración del presente contrato por lo que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que no podrán invocar la nulidad por estos preceptos.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, manifestando además que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento expresado.

III.2. Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"LA CONTRATANTE"** sus servicios profesionales con el objeto de realizar trabajos operativos-administrativos inherentes a la realización del Festival del Cine 2023, del 17 al 31 de agosto de 2023, con un horario dinámico, en las instalaciones de la En la Dirección de Vinculación del Instituto de Cultura del Estado de Durango ubicadas en calle 5 de Febrero, número 800 Zona Centr, C.P. 34000, Durango, Dgo. Contrato que se sujetará al Código Civil vigente del estado de Durango, renunciando a cualquier otro ámbito de aplicación legal.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete ante **"LA CONTRATANTE"** a fin de prestar sus servicios profesionales, así como a prestar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato durante el tiempo y forma señalada, en caso contrario será causa de rescisión.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar las actividades relativas al cumplimiento de este contrato de prestación de servicios, en el día y horario que se requiera.

TERCERA.- El presente contrato estará vigente del día de la firma del presente contrato y hasta el día **30 de septiembre de 2023**.

En caso de incumplimiento del párrafo que antecede, **"EL PRESTADOR"**, contraerá responsabilidad civil con **"LA CONTRATANTE"**, debiendo repararle daños y perjuicios que pudiera ocasionarle, sujetándose en todo caso a los tribunales civiles de la Ciudad de Durango, Dgo.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a los trabajos que realice, asimismo, no podrá publicar la documentación e información que resulte de los mismos, salvo lo que expresamente le autorice **"LA CONTRATANTE"**, ni darla a conocer bajo ninguna circunstancia a otras personas, en el entendido de que toda la documentación que contenga el resultado de los trabajos objeto del presente contrato, serán exclusivas de **"LA CONTRATANTE"**.

QUINTA.- "LA CONTRATANTE", pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, un monto total por la prestación de sus servicios la cantidad de **\$21,174.4 (VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, impuestos incluidos, menos las retenciones que en su caso correspondan de acuerdo a lo que establece la legislación fiscal aplicable, a cubrirse a contra entrega de las evidencias que justifiquen la realización de los servicios contratados, quedando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contratado en el libre ejercicio de su profesión y bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, que deberá firmar las constancias de pago correspondientes, así como a entregar una copia de identificación oficial con fotografía a **"LA CONTRATANTE"**.

"LA CONTRATANTE" hará los pagos mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la institución Bancaria y número de Cuenta que a continuación se señala:

INSTITUCIÓN BANCARIA:	Santander
NO. DE CUENTA:	56861611886
CLABE:	014190586616118863
CUENTAHABIENTE:	Nitzhia Abril Vázquez Arreola

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente, por lo que queda estrictamente prohibido subcontratar a diversas personas para que cumpla con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con las indicaciones que **"LA CONTRATANTE"** le señale, para el mejor cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- Al haber concluido la actividad o prestación que dio origen al presente contrato, se dará por terminado sin necesidad de previo aviso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual no creará antigüedad para el mismo, quien conviene y acepta que en atención al origen excepcional del contrato no se deriva en ningún caso relación laboral de carácter permanente.

NOVENA.- Por considerarse un contrato personal, también termina en todos los casos por muerte o incapacidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en cuyos casos deberá solo pagarse por los servicios prestados hasta el momento.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato corresponde a la Dirección de Vinculación, por conducto de su Director, el C. Jose Antonio Arguelles Campos, misma que queda obligada a informar a la Dirección General y a la Dirección de Finanzas y Administración, todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** relativas al objeto del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil, y por lo mismo, queda sujeto a las disposiciones que para este caso señale el Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAPACIDAD PARA CUMPLIR. "LAS PARTES", manifiestan que voluntariamente desea y está en posibilidad de cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones pactadas en este contrato de prestación de servicios, sin tener ningún impedimento o inconveniente para ello, cumpliendo estándares de calidad, compromiso y responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al realizar las actividades señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, así como utilice bienes de propiedad de terceros para el cumplimiento de los objetivos del contrato, motivo por el cual, de este momento, libera a **"LA CONTRATANTE"**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMA CUARTA. - NO SUBORDINACIÓN. Fuera de las obligaciones contraídas en este documento, cada una de **"LAS PARTES"** conserva su absoluta independencia, puesto que no constituye ni total, ni parcialmente y ni sugiere asociación general entre ellas; por lo que en ningún caso serán responsables ni solidarias de ningún otro compromiso que no sea especificado en este contrato.

Cada una de **"LAS PARTES"** conserva por sí sola su autonomía y por ende cada una es responsable de acatar sus propias obligaciones legales, fiscales, administrativas y aún las de naturaleza moral.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas con motivo de la realización del objeto del presente Contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la instancia que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte con la otra; ni el de éstas con aquella, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto o de ninguna otra índole.

Así mismo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, así como de los riesgos y accidentes laborales que pudieran presentarse y se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos propios de cada una de **"LAS PARTES"**.

En cuanto a convenios o contratos anteriores pactados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con otro ente moral o física, **"LA CONTRATANTE"** no podrá reconocerlo ni en todo ni en parte, deslindando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este acto y a futuro, de todo incumplimiento que él así haga para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, su manager, representante u otros.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato deberán estipularse por escrito, mediante los instrumentos legales

en donde consten dichas modificaciones y que serán suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. -DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder, ya sea en materia civil, laboral o penal por cualquier daño que se produzca por motivo de la prestación de sus servicios materia del presente contrato, a personas, bienes o terceros sufridos antes, durante y después de la prestación de servicio. Asimismo, "LA CONTRATANTE" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización de la prestación del servicio, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo, salvo las áreas mencionadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO. Queda estrictamente prohibido ceder, traspasar o enajenar el presente contrato, y el sólo hecho de pretender cederlo en cualquier modalidad y por cualquiera de "LAS PARTES", será motivo suficiente para que se anule por completo lo aquí pactado, debiendo pagar daños y perjuicios quien así lo pretenda a favor del agraviado. Podrá cederse sólo y exclusivamente bajo acuerdo estrictamente escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume expresamente ante "LA CONTRATANTE" la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y/o documentación que le sea proporcionada por "LA CONTRATANTE", o de la que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio, escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, y/o administrativas que resulten aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley de Transparencia, por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados.

VIGÉSIMA.- Ambas partes, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil, y por lo mismo, queda sujeto a las disposiciones que para este caso señale el Código Civil vigente en el Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Tanto "LA CONTRATANTE" como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" están en libertad de rescindir anticipadamente el término convenido del presente contrato, por incumplimiento parcial o total de su contenido, notificando por escrito a la otra parte por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

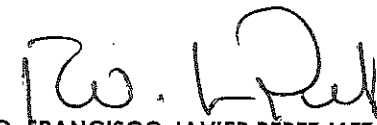
VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas en el apartado de DECLARACIONES del presente Contrato, o a cualquier correo electrónico oficial señalado para tal.

Convienen que, en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que, de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente Contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA.- para interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todos aquellos casos que no estén expresamente estipulados en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, renuncia a la competencia de los tribunales que le pudieran corresponder por razón de su domicilio lo presente o futuro.

Leído que fue el presente, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos de igual validez, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la ciudad de Durango, Dgo., el día 14 de agosto de 2023.

POR LA CONTRATANTE


MTRO. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA
DIRECTOR GENERAL

POR EL PRESTADOR


C. NITZIA ABRIL VÁZQUEZ ARREOLA

TESTIGOS


JOSE ANTONIO ARGÜELLES CAMPOS
Dirección de Vinculación


HÉCTOR SAÚL SILVA DÍAZ